

DECRETO 204 DE 1982

(enero 22)

por el cual se introducen unas modificaciones en el Arancel de Aduanas.

Nota: Derogado parcialmente por el Decreto 2226 de 1982 y por el Decreto 1611 de 1982.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 6ª de 1971, y oído el concepto previo del Consejo Nacional de Política Aduanera,

DECRETA:

Artículo 1°. Señálanse en el arancel de aduanas los siguientes gravámenes ad-valorem a las posiciones que a continuación se indican:

Posición

Gravamen %

39.01.04.01

15

73.07.01.00

10

90.07.02.01

20

92.12.03.01

40

92.12.03.99

40

92.12.19.01

40

Artículo 2º. Modifícase en el arancel de aduanas la descripción de la posición 84.11.90.09 en la siguiente forma:

“Para aparatos de los ítems 84.11.03.01 y 84.11.03.09”:

Artículo 3º. Modifícase en el arancel de aduanas la descripción y gravamen de la posición 92.12.02.11 en la forma señalada a continuación:

Posición

Descripción

Gravamen %

92.12.02.11

Otras cintas magnéticas para la impresión simultánea de imágenes y sonido (Video-Tape)

40

Artículo 4º. Ver Decreto 1611 de 1982, artículo 3º. Créanse en el arancel de aduanas las siguientes posiciones con la descripción y gravamen señalados a continuación:

Posición

Descripción

Gravamen %

59.03.01.05

En rollos de más de 4 metros para usos técnicos

10

59.03.01.99

Las Gemás

75

73.23.01.10

Recipiente de doble pared o de doble fondo para el transporte y envasado del semen utilizado en inseminación artificial

5

76.10.01.02

Recipiente de doble pared o de doble fondo para el transporte y envasado del semen utilizado en inseminación artificial

5

76.10.89.09

Envases con capacidad de 355 centímetros cúbicos (12 onzas)

25

85.22.01.19

Desinfectadores de agua por aplicación de rayos ultravioleta

10

90.07.90.01

Para aparatos fotográficos de foco fijo

10

90.07.90.99

Las demás

15

92.12.02.09

Cintas de más de 1.5,0 metros para la impresión simultánea de imagen y sonido (video-cassettes)

20

92.12.02.15

Cintas magnéticas para la impresión de sonido de más de 2.100 metros (Audio-Tapes)

20

Artículo 5° Derogado por el Decreto 2226 de 1982, artículo 6°. Establécese como nota adicional en los respectivos capítulos 48, 69, 70, 84, 85 y 90 del arancel de aduanas y referida a las posiciones comprendidas en los mismos la siguiente:

Fíjase en uno por ciento (1%) hasta el 30 de junio de 1983, el gravamen ad-valorem para el material y equipo destinado al control de calidad comprendido en las posiciones:

48.15.01.00, 48.15.03.01, 48.15.03.99, 69.09.01.00, 70.03.02.11, 84.14.02 00 84.18.02.31, 84.20.89.00, 85.11.01.00, 85.11.03.00, 90. 13.02. 00, 90.16.02.01, 90. 16.02 02, 90.23.03.00, 90.24.01.00, 90.24.02.00, 90.28.01.01, 90.28.02.23, 90.28.02. 90.28.02.75, y 90.28.04.09.

Artículo 6°. Derogado por el Decreto 1611 de 1982, artículo 5°. Prorrógase hasta el 1° de junio de 1982 la vigencia del gravamen ad-valorem del uno por ciento (1%) establecido por el Decreto 1209 de mayo 11 de 1981 para los gránulos de poliéster cuando tengan un contenido de óxido de titanio inferior a 0.5% en peso clasificables por la posición 39.01.04.01 y sean importados como materia prima por industrias productoras de bienes para el sector textil.

Artículo 7°. El presente Decreto modifica el artículo 3° del Decreto 3108 de 1981 respecto a la descripción de la posición 84.11.90.09 y deroga los artículos 4 y 5 del mismo decreto, así como las demás disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 8°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 22 de enero de 1982.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro cte Hacienda y Crédito Público,
Eduardo Wiesner Durán.